

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Presidencia del Gobierno

802

Orden de 12 de mayo de 1945 por la que se dispone se entienda ampliada en la forma que se expresa la redacción de los artículos que en la misma se mencionan del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944.

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Seguridad, esta Presidencia del Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere en artículo 2.º adicional de dicho Reglamento, se ha servido disponer se entienda ampliada en la forma que a continuación se expresa la redacción de los artículos siguientes:

Artículo 7.º En las guías se harán constar los datos de la licencia B. C. o D. que posea el interesado al extender la guía correspondiente del arma que se reseña. Los datos de la guía se harán constar en el permiso de armas para escopeta. En la licencia de arma larga rayada para caza mayor, se reseñará el arma.

Artículo 8.º Las armas con licencia Tipo B. C. y D. pasarán la revista anual dentro del plazo del año del calendario, siguiente al de expedición de la guía o permiso de armas y las siguientes, al año de la revista anterior.

Artículo 40. Los mismos trámites se seguirán para la exportación de escopetas de caza y armas de ánima lisa.

Artículo 61. La posición de escopetas sin la debida documentación se castigará con multa de 250 a 500 pesetas.

Artículo 62. Para las escopetas de caza, multa de 250 a 500 pesetas, sin pérdida del arma, y el doble en caso de reincidencia.

Artículo 108. El permiso de armas autoriza la posición de escopetas en domicilio; por desdoblado podrá llevarse en viaje, servicio, trabajo, etc., debidamente justificado o a justificar.

La vigencia del permiso de armas para escopetas será permanente, como las guías de pertenencia.

Artículo 115. Se considerarán vigentes las autorizaciones para la venta de cartuchería, pólvora de caza y escopeta. En lo sucesivo se concederán por el Director General de Seguridad, en la provincia de Madrid, y Gobernadores civiles en las restantes. Los interesados lo solicitarán por instancia informada por las Comisarias, Inspecciones del Cuer-

po General de Policía o Puesto de la Guardia Civil, acompañando certificado de antecedentes penales.

Primera disposición transitoria.—En lo sucesivo se extenderán las licencias de caza, de arma larga rayada para caza mayor y de arma corta tipo B. en los modelos que se determinan en el Reglamento. Las actuales licencias de las clases mencionadas, extendidas en efectos timbrados con arreglo a las disposiciones en vigor se considerarán vigentes por el plazo para que fueron extendidas y caducarán al año de su expedición.

Las guías de pertenencia correspondientes a las armas expresadas se expedirán por las intervenciones de armas de la Guardia Civil en impresos con arreglo al formulario número 1 del Reglamento, sin nueva tributación cuando los interesados presenten la guía anterior expedida en el correspondiente efecto timbrado, por la expedición de esta nueva guía la Guardia Civil percibirá dos pesetas por gasto de confección.

El plazo señalado en las disposiciones transitorias primera y segunda, para solicitar la nueva documentación que acredite la posesión legal de las armas, queda ampliado hasta el día 30 de junio próximo.

Madrid 12 de mayo de 1945. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Señores.

846

Orden de 21 de mayo de 1945 por la que se amplía la redacción del artículo 38 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Excmos. Sres.: Para el fomento de las buenas relaciones de portivas entre España y los países con los que está ligada por vínculos de amistad y afecto, es conveniente facilitar la importación temporal de escopetas de caza y la de municiones para esta clase de armas, destinadas a utilizarse en cacerías o en las tiradas oficiales de pichón que organicen Sociedades pertenecientes a la Federación Española de Tiro de Pichón por lo que a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Turismo).

Esta Presidencia del Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 7 de diciembre de 1944, se ha servido disponer se considere ampliada en la forma que a continuación se expresa la redacción del artículo 38 del mencionado Reglamento

«Se exceptúan de las formalidades expresadas en este artícu-

lo los extranjeros que acrediten su condición de afiliados a Sociedades de Tiro de Pichón u otras similares deportivas y que acrediten igualmente que vienen a España a tomar parte en cacerías o en tiradas organizadas por Sociedades Españolas. En estos casos el permiso especial para la entrada de las escopetas, valedero por dos meses, deberá ser expedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada tan pronto como se hayan cumplido las formalidades de Aduanas. Los Comisarios darán cuenta inmediatamente a la Dirección General de Seguridad de los permisos que expidan

Por cada escopeta podrán importarse, en régimen de franquicia arancelaria, un número de cartuchos no superior a 300, del mismo calibre del arma.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid 21 de mayo de 1945 P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

937

Decreto de 7 de junio de 1945 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de 30 de junio de 1941, prorrogada por los Decretos de 1.º de julio 1943 y 27 de junio de 1944.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga la clausura temporal de molinos maquileros hasta 1.º de julio de 1946, quedando subsistente lo establecido en la Ley de 30 de junio de 1941.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 7 de junio de 1945.

FRANCISCO FRANCO

## Ministerio de Hacienda

942

Decreto de 24 de mayo de 1945 por el que se establecen normas para la realización de obras de caminos vecinales.

La importancia y gravedad que ofrece el paro obrero aconsejan, establecer procedimientos tendentes a su minoración, y en este sentido, el Gobierno tiene formulado el oportuno proyecto de Ley en el que se conjuga esta necesidad con la conveniencia de construir y mejorar los caminos vecinales de la mayor parte de las provincias españolas. La eficacia de las normas que en dicho proyecto de Ley se previenen obliga a tener previamente establecidas ciertas dispo-

siciones que faciliten la ejecución de los proyectos

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda y Obras Públicas y previo acuerdo del consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a las Corporaciones provinciales no adheridas a la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común autorizada por Real Decreto-Ley de 11 de abril de 1928, para incorporarse a la referida Mancomunidad, a los fines de concertar las operaciones crediticias necesarias para la realización de obras de construcción o mejoras de caminos vecinales

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se complementará, con la mayor urgencia, el plan de construcción y mejora de los caminos vecinales, procurando recoger en el mismo las propuestas que se formulen por las Diputaciones provinciales en las regiones en que la existencia de paro obrero aconsejen incrementar las obras referidas.

Artículo tercero.—Los proyectos de obras de construcción o mejora de caminos vecinales que se formulen por las Corporaciones municipales o provinciales, dentro de los planes formados por el Ministerio de Obras Públicas, podrán aprobarse por las Jefaturas provinciales de Obras Públicas sin tener que someterse a trámites ulteriores.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de la aprobación en forma reglamentaria de los presupuestos que se formulen por las Corporaciones interesadas, en los casos que ello sea necesario, se podrán anticipar a las mismas la parte del coste de las obras imputable al Estado, con el fin de que éstas puedan dar comienzo sin demora.

Artículo quinto.—Las obras de construcción y mejora de caminos a que se refiere este Decreto quedan exceptuadas de los trámites de subasta y concurso y podrán ser realizadas por las Corporaciones respectivas utilizando el sistema de desfajo o por administración directa.

Artículo sexto.—Se autoriza al Banco de Crédito Local de España paradisponer de los remanentes que obran en su poder del empréstito concertado con arreglo a la Ley de 16 de junio de 1942, mediante la concesión de anticipos a las Corporaciones provinciales o locales que hayan de realizar obras de caminos vecinales de acuerdo con las disposiciones de este Decreto. Los anticipos referidos serán reintegrados con el importe del nuevo empréstito que habrá de conceder el Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad

de Diputaciones.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda en la esfera de sus respectivas competencias se dictarán las normas y disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto y se fijarán, además, por el de Hacienda las características y comisión que haya de servir de base al empréstito del Banco de Crédito Local, de España a la Mancomunidad de Diputaciones provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO  
El Ministro de Hacienda  
*Joaquín Benjumea Burín*

## Ministerio de la Gobernación

923

Decreto de 25 de mayo de 1945 por el que se hace extensivo el de 13 de abril último sobre desahucios por el Instituto Nacional de la Vivienda al Ministerio de la Gobernación, respecto a las viviendas construidas por diversas dependencias de este Departamento.

En Decreto de trece de abril último se faculta al Instituto Nacional de la Vivienda a desahuciar por sus propios medios a los ocupantes de casas económicas, protegidas o similares, no sólo por falta de pago, sino por subarriendo o cesión no autorizados, cuando se ocasionen graves deterioros en la finca, y en general, siempre que exista manifiesta infracción de preceptos legales o reglamentarios. Las mismas razones que aconsejaron dicho Decreto le hacen necesario respecto de las viviendas que en número elevado han construido los Servicios de Beneficencia, Arquitectura, Regiones Devastadas y Parque Móvil, dependientes del Ministerio de la Gobernación, y administradas por este Departamento, ya que también se dan en estas casas los abusos y circunstancias determinantes del referido Decreto.

Por tanto, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministerios.

DISPONGO:

Art. primero.—Se hace extensivo el Decreto de trece de abril último, sobre desahucios por el Instituto Nacional de la Vivienda, al Ministerio de la Gobernación, y en su virtud, los Servicios o Direcciones Generales de este Departamento que tienen a cargo la construcción o administración de casas baratas, económicas, protegidas y similares podrán desahuciar y lanzar por sí, mediante el auxilio de los Agentes de la Autoridad si fuere necesario, a los ocupantes de ellas en caso de falta de pago, de subarriendo o cesión no autorizados, de graves deterioros o mala conservación de la finca, de conducta inmoral del inquilino o cuando éste infrinja de cualquier otro modo los preceptos y normas a que se sujete el disfrute de la vivienda. A tal fin aplicarán por impago el procedimiento que indica la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Art. segundo.—El Ministerio

de la Gobernación dictará las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO  
El Ministro de la Gobernación  
*Blas Pérez González*

## Gobierno civil de la Provincia

953

Jubilación

En expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Brieva de Cameros a favor del Secretario D. Esteban Pérjano Rodríguez, se ha dictado por la Dirección General de Administración Local (Ministerio de la Gobernación con fecha nueve del actual, resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Arnedillo, 196'10 pesetas.

Navarrate, 32'05 pesetas.

Crieva de Cameros, 171'85 pesetas,

cuyo total de 400 pesetas, doza una parte de de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Brieva de Cameros, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público en el presente periódico, oficial para conocimiento de las Corporaciones contribuyentes, el del interesado y su exacto cumplimiento.

Logroño 19 de Junio de 1.945.  
El Gobernador Civil

## Delegación Provincial de Trabajo

957

Jornada intensiva en la Banca Privada

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de los corrientes (B.O. del Estado del 15), acordando anticipar el comienzo de la jornada intensiva en la Banca Privada en aquellas provincias en que se solicite, y teniendo en cuenta la petición que, en dicho sentido, ha sido formulada ante esta Delegación por la representación de las empresas Bancarias de esta provincia.

He Acordado autorizar la implantación de la citada jornada intensiva de verano, en toda la Banca Privada de esta provincia desde la publicación de la presente en la prensa local hasta el 15 de septiembre próximo, con sujeción al horario comprendido entre las ocho y las catorce horas, excepto los sábados en que, empezando a la misma hora finalizará a las trece y treinta.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas y productores afectados, y exacto cumplimiento.

Logroño 16 de junio 1.945.  
El Delegado de Trabajo,

## Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama

EDICTO

954

Para dar cumplimiento a la quinta disposición de la Instrucción aprobada por R. O. de 25 de Junio de 1884 y de acuerdo con el Presidente de la Comisión correspondiente, se convoca a Junta General de la Comunidad de Regantes del Cerrado, para el día 29 de Junio a las seis de la tarde en la Casa Ayuntamiento, con objeto de preceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos.

Cervera del Río Alhama 25 de Mayo de 1.945.

El Alcalde

EDICTO

Para dar cumplimiento a la quinta disposición de la Instrucción aprobada por R. O. de 25 de Junio de 1884 y de acuerdo con el Presidente de la Comisión correspondiente, se convoca a Junta General de la Comunidad de Regantes del Linares, para el día 29 de Junio, a las cuatro de la tarde en la Casa Ayuntamiento, con objeto de proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos.

Cervera del Río Alhama 25 de Mayo de 1.945.

El Alcalde

EDICTO

Para dar cumplimiento a la quinta disposición de la Instrucción aprobada por R. O. de 25 de Junio de 1884 y de acuerdo con el Presidente de la Comisión correspondiente, se convoca a Junta General de la Comunidad de Regantes de la Nava y acequias adyacentes, para el día 29 de Junio, a las doce de la mañana en la Casa Ayuntamiento, con objeto de proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos.

Cervera del Río Alhama, 25 de Mayo de 1.945.

El Alcalde

## Administración de Justicia

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

951

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador D. Ignacio Macua Uriarte en representación de D. Manuel Berger Sagastuy fechado el 9 de junio actual interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Exmo. Ayuntamiento de Logroño en sesión celebrada el día 16 de abril último sobre resolución del concurso público celebrado para adjudicar la explotación del Servicio municipalizado de Pompas Funebres en esta Capital cuyo recurso de Plena jurisdicción se tramita con arreglo a lo dispuesto en la novísima Ley municipal y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el

artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 15 de junio de 1945.  
El Secretario del Tribunal,

860

Don Miguel Vicente Puerta, juez de instrucción accidental del partido de Viver.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sunario número 46 de 1944 sobre robo, se ofrece a el cosignatario de la expedición número 18520 consistente en 77 kilos de tejidos de Alcoy para Logroño sin que consten nombre y circunstancias de remitente y consignatario y que fueron sustraídos del vagón número J 5160-tren b m 42 trayecto de la estación de Caudiel a Begis, el procedimiento del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Viver a 26 de mayo de 1945.

## Anuncios Oficiales

EDICTO

795

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana así como el recuento de Ganadería, base para la terminación de los Repartimientos para el año de 1946, quedan expuestos al público por término de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Ochánduri 9 de mayo de 1945  
El Alcalde

EDICTO

955

Confeccionado el Reparto de Productos de la Tierra, por esta Junta de mi presidencia, queda expuesto al público durante 15 días en la Secretaría Municipal para examen de cuantos interesados en él lo deseen, debiendo presentar por escrito y reintegradas las objeciones que contra el mismo se crean pertinentes en el plazo de exposición referido.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villarejo a 15 de Junio de 1945.  
El Alcalde

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.